

INICIO JUICIO

SR. JUEZ DEL TRABAJO - TURNO

JUICIO: DIAZ, NELSON EZEQUIEL C/ MARTINEZ ZUCCARDI JORGE S/DESPIDO Y OTROS.-

Roberto Maximiliano Sorani , abogado del foro local, con domicilio en calle Belgrano 172 de la ciudad de La Cocha, y constituyéndolo a los efectos procesales en **Casillero Digital 20-24409039-8**, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I).-ACREDITO PERSONERIA:

Que conforme copia de poder Gral para Juicios N° 25 pasado por ante Sr. Juez de Paz de la Cocha – a falta de Escribano Publico- que acompaño a esta presentación, y que declaro bajo juramento se encuentra vigente en todas y cada una de sus partes, soy apoderado judicial del Sr. **NELSON EZEQUIEL DIAZ**, D.N.I N° 36.858.985, domiciliado en San Jose de La Cocha sobre Ruta 38, km. 692, Departamento La Cocha, Tucumán, cuyas demás condiciones personales constan en el aludido poder de mandato.-

II).-OBJETO:

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante es que vengo a promover formal demanda en contra del Sr. **JORGE MARTINEZ ZUCCARDI** – CUIT 20-11910387-9, domiciliado en **RUTA PROV 307, KM. 4, SANTA LUCIA,DPTO. MONTEROS, TUCUMAN.**

Esta demanda tiene por objeto el cobro de: indemnización por despido sin causa, falta de preaviso, S.A.C., S.A.C. sobre preaviso, mas integración mes de de despido, S.A.C. sobre mes de despido, mas falta de entrega de certificado de trabajo, todo ello por la suma de **PESOS UN MILLON TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHO CON 40/100 (\$1.033.308,40)** o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, con más gastos, intereses, costas y la actualización que por ley corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, todo ello en base a las consideraciones fácticas y jurídicas que paso a detallar y que el elevado criterio de V.S. merituará en su oportunidad.

III).- DE LA RELACIÓN DE TRABAJO:

A) . -RESUMEN:

- **Categ.:** Operario Gral Contratado- cosecha de citrus.
- **Lugar de trabajo:** Huasa Pampa Norte- La Cocha
- **Inicio:** 27/03/2017.
- **F. Despido:** 06/10/2021
- **Meses trabajados** 20 meses (2017 a 2020- 5 meses por año)
- **Mejor Remunerac.** (Mayo 2021).: \$9.220,80.
- **Remuneración debida según Escala Salarial para Personal de Actividad Citrícola (Cosecha y Empaque de Citrus) para la provincia de Tucumán (Expte. RE 2021-14577717- APN- DGD – MT:** \$43.475.
- **Objeto de la prestación:** cosecha y empaque de citrus.-

IV).- HECHOS:

Que mi mandante prestó servicios para la empresa demandada desde el día 27 de Marzo de 2017 en la categoría de Peón Rural temporario de Cosecha de Citrus siendo contratado por la firma demandada "JORGE MARTINEZ ZUCCARDI – CUIT 20-11910387-9" conforme surge de los recibos de sueldo que adjunto en la categoría Cosechero –

Las labores que realizaba mi mandante consistían en cosecha de citrus (limon) a tijera y a mano, corte de fruta a tijera seleccionado y empaque de citrus en cajones (o bins.)

La jornada laboral era variable de aproximadamente 8 a 10 horas diarias. El lugar era la finca rural citrícola ubicada en Huasa Pampa Norte, Dpto. La Cocha, Tucumán.-

Conforme a la naturaleza cíclica de la prestación, el período laboral de mi mandante comprendía la temporada anual de cosecha y empaque de citrus que se extiende aproximadamente desde Marzo a Agosto aproximadamente de cada año. Es decir que mi mandante prestaba servicios durante cinco meses corrido por año.

La remuneración percibida por mi mandante era notoriamente inferior a la establecida por Escala Salarial *vigente para la actividad de empaque y cosecha de citrus en Tucumán para año 2021*, la que se adjunta en copias. La ultima remuneración percibida era de \$9220,80 (mes de Mayo 2020) por mes cuando correspondía la suma de \$43.475, mensual conforme escala salarial para la categoría profesional de mi mandante (Básico variable y por destajo) que se adjunta. Se reclama como ítem integrante de la planilla indemnizatoria las diferencias salariales consecuentes.-

Mi mandante trabajó hasta finalizada la temporada citrícola 2020. En el año 2021, antes de comenzar la temporada de cosecha de citrus, esto es a comienzo de Marzo de 2021, mi mandante se enferma. Imposibilitado por el término que duró su convalecencia, presentó –en tiempo y forma- a su empleador un CERTIFICADO MEDICO acreditando su estado de salud y solicitando se tenga presente la licencia medica por enfermedad.

El certificado fue recibo por el encargado de la finca.

Repuesto de su enfermedad, mi mandante se hace presente a fines del mes de abril 2021 a su lugar habitual de trabajo. El encargado le comunica que, por directivas de la patronal, no se le proveería de trabajo, debiendo esperar a que se lo cite a prestar labores.

Transcurre el mes de Mayo y el mes de junio. Ya promediando la campaña citrícola y ante el silencio de la empleadora que se negaba a proveerle de trabajo, mi mandante cursa telegrama Laboral de fecha 27/07/2021 que se adjunta (manuscrito). Reclama en él que se le provea de labores y se le paguen los salarios caídos por meses de Mayo y Junio. Este Telegrama fue rechazado por la empresa demandada aduciendo al empleado del Correo Argentino que la empresa "SE MUDO" .

Ante esta negativa, mi mandante cursa nuevo Telegrama en igual tenor de fecha 06/10/2021 a la dirección "RUTA PROVINCIAL 307-FAMAILLA" (se adjunta)

La accionada le responde con la carta Documento fecha 28/10/2021 negándole haber recibido el telegrama anterior y en consecuencia negando haber puesto en mora a la misma. Pero lo más grave y sorprendente para mi mandante es que la patronal lo acusa de abandono tácito de su trabajo y en consecuencia la improcedencia del despido indirecto y toda obligación de toda pretensión legal indemnizatoria pertinente. SIN DESPDIRLO CONFORME LEY en la misma misiva le ponen a su disposición. Certificado de trabajo, Certificación de Servicios y remuneraciones y constancia de baja de ANSES. Es decir: TACITAMENTE LE COMUNICAN QUE ESTA DESPEDIDO PERO SIN DESPDIRLO FORMALMENTE. No puede entenderse de otra forma esta comunicación toda vez que:

- 1.- No contesta el pedido de aclaración de su situación laboral.
- 2.- No le proveen de labores habituales ni le garantizan proveerle las mismas en la campaña citrícola del año próximo.
- 3.- La documentación laboral que ponen a su disposición indican claramente que se lo ha despedido, tanto más cuando ya se le comunica que se le dio de baja en ANSES.

Ante este claro y manifiesto DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, mi mandante contesta mediante Telegrama N° 092147358 fecha 13/09/2022 ratificando su calidad de DESPEDIDO SIN JUSTA CAUSA.

Siendo que por el art. 97 de la L.C.T. se prevé el despido sin justa causa del trabajador, durante el transcurso de la temporada mandando a pagar las indemnizaciones previstas por el art.95, o sea la que corresponde por extinción del contrato de trabajo art. 232 y 245 L.C.T.-más los daños y perjuicios provenientes del derecho común, fijados en la forma que tal norma indica y atento a que el despido indirecto de mi mandante operó cuando ya se había iniciado la temporada citrícola estando la misma en curso y mientras los empleados de la firma estaban en plena labores de cosecha.- En consecuencia cabe aplicarse al presente caso la sanción dispuesta por los arts. arts. 232 y 245 de la L.C.T.-

Siendo la negativa a proveer trabajo y además el despido de hecho comunicado en la Carta Documento fecha 28/10/2021, son causales suficientes para tener por configurada la injuria laboral en los términos de los arts. 242, 245 de la ley 20.744. En consecuencia el despido sin causa comunicado por mi mandante resulta ajustado a derecho. En tal carácter acude a esta acción judicial a efectos de percibir lo que por derecho le corresponde como un trabajador despedido sin justa causa.-

VI).-INDEMNIZACIÓN.-PLANILLA

PROVISORIA:

El monto total reclamado que se estima para esta demanda, tomando como base el promedio del básico establecido en la Escala Salarial para Personal de Actividad Citrícola (Cosecha y Empaque de Citrus) para la provincia de Tucumán (Expte. RE 2021- 14577717- APN- DGD – MT, en la suma de \$43.475 mensual y resulta de la suma de los siguientes rubros:

- .- Antigüedad (art. 245).....\$ 86.950
- .-Preaviso (art.232).....\$ 43.475
- .-DIFERENCIAS SALARIALES (43475 /9220,80 x 20 meses).....\$ 685.508,40
- .-certificado de trabajo (art. 80 tres sueldos):.....\$ 130.425
- Salarios caídos (mayo-junio 2021).....\$86.950

TOTAL DE DEMANDA: PESOS UN MILLON TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHO CON 40/100 (\$1.033.308,40)

Esta suma deberá ser actualizada conforme a la normativa vigente, aplicándose también los intereses correspondientes hasta el momento de su efectivo pago.-

VIII).-DERECHO:

.-La presente demanda se fundamenta en las disposiciones de la ley 23.808, la Ley de Contrato de Trabajo, del Convenio Colectivo 271/96, Escala Salarial para Personal de Actividad Citrícola (Cosecha y Empaque de Citrus) para la provincia de Tucumán (Expte. RE 2021- 14577717- APN- DGD – MT, Cod. de Procedim. del Trabajo de Tucumán.

IX) PRUEBAS:

Acompañó como parte integrante de esta demanda la siguiente documentación:

- a).- 19 Recibos de sueldo.
- b).-5 telegramas laborales de fechas: 12/07/2021, 27/7/2021, 06/10/2021, 13/09/2022 y 12/10/2022.
- c).-1 Carta Documento de fecha 28/10/2021
- d).- Copia de D.N.I.

2).- Ofrezco pruebas :

.-Testimonial: la declaración de testigos cuya nómina y tenor de interrogatorio serán provistos en la etapa procesal oportuna.-

.-Confesional, informativa, periciales y demás que serán producidas en la estación procesal oportuna.-

X).-PETITORIO:

1.- Me tenga por presentado, por acreditada personería, por constituido el domicilio legal y se me otorgue intervención de ley..-

2.- Se tenga por presentada la prueba documental y ofrecidos los demás medios probatorios .-

3.- Se tenga por practicada planilla provisoria para el cálculo de la indemnización reclamada.-

4.- Córrase traslado de la presente acción al demandado por el término de ley en su domicilio denunciado

5.- Se haga lugar a la demanda en todos y cada uno de sus términos, con expresa imposición de COSTAS a la accionada.

*Provea V.S. de conformidad
JUSTICIA*